

## RESOLUCIÓN No. 009

13 DE ENERO DE 2022

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LAS PERSONAS QUE CELEBREN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN CON LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA 2022”*

LA CONTRALORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

### CONSIDERANDO:

- A. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

*“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

- B. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *“Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”* estipula, con referencia a los fines de la contratación estatal: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”*.

- C. Que el numeral 3o. del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 *“Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*, define los contratos de prestación de servicios como *“(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*


*En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)*

- D. Que de acuerdo con el literal h del numeral 4 del artículo 2o. de la Ley 1150 de 2007, es procedente la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
- E. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 3o. indica *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.*
- F. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”*, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señala: *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.*
- G. Que la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia de Unificación Jurisprudencia del 2 de diciembre de 2013 (Expediente N.41.719) C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, al tratar la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios profesionales, puntualizó que estos negocios jurídicos serán todos aquellos cuyo objeto este determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en relación con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales.
- H. Que así mismo, sostuvo aquel cuerpo colegiado que los contratos de apoyo a la gestión resultan ser todos aquellos acuerdos de voluntades que, en el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite

que sean celebrados por las entidades estatales, pero cuya ejecución no requiere de manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. Es decir que se refiere a los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados y si identificables por las actividades que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tiendan a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente Entidad.

- I. Que conforme con las pautas establecidas en el artículo antes referido, la Contraloría General del Departamento del Quindío para la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, deberá justificarlo en los estudios y documentos previos.
- J. El artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública.
- K. Que la Contraloría General del Departamento del Quindío en aras de tener uniformidad de criterio al establecer los honorarios de las personas que sean contratadas por la entidad mediante contratación directa por prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en cada vigencia establece unos valores a pagar por los servicios contratados y una experiencia mínima; valores que se incrementan en cada vigencia, atendiendo el incremento del IPC, que para la vigencia 2021 es del 5.62%.
- L. Que para la vigencia 2021 la tabla de honorarios era la siguiente, así mismo, se proyecta los honorarios para la presente vigencia teniendo en cuenta el el incremento del IPC del 5.62%:

NIVEL ESCOLARIDAD	EXPERIENCIA EN AÑOS	VALOR A PAGAR 2021	VALOR A PAGAR 2022
BACHILLER	0 o más	\$1.300.000	\$1.373.000
TÉCNICO	1 año o más	\$1.850.000	\$1.954.000
TECNÓLOGO	1 año o más	\$2.057.000	\$2.173.000
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2 años o más	\$2.880.000	\$3.042.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3 años o más	\$3.700.000	\$3.908.000

	<b>“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”</b>	Código: FO-GC-29
		Fecha: 03/04/20
		Versión: 2
		Página: 4 de 4

Que en mérito de lo expuesto, la Contralora General del Departamento del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Contraloría General del Departamento del Quindío, la escala que a continuación se relaciona:

NIVEL ESCOLARIDAD	EXPERIENCIA EN AÑOS	VALOR A PAGAR
BACHILLER	0 o más	\$1.373.000
TÉCNICO	1 año o más	\$1.954.000
TECNÓLOGO	1 año o más	\$2.173.000
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2 años o más	\$3.042.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3 años o más	\$3.908.000

PARÁGRAFO. En el caso, la dependencia correspondiente en que se requiera asignar honorarios para actividades que superen el máximo perfil (Formación académica y Experiencia) establecido en la anterior tabla, se deberá tramitar ante el ordenador del gasto, la constancia idoneidad y experiencia indicando las razones objetivas de la necesidad y será la Contralora quien autorice dicha contratación.

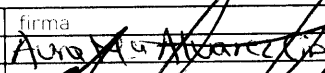
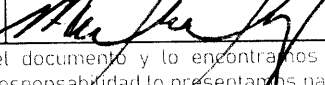
ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga la Resolución No. 001 de 8 de enero de 2021.

Dada en Armenia-Quindío, 13 de enero de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CARDONA CAMPO  
Contralora General del Departamento del Quindío

	Nombre y apellido	firma	fecha
Proyectado por	Aura María Álvarez Ciro		Enero 13 de 2022
Revisado por	Mario Germán Rodríguez Cifuentes		Enero 13 de 2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

## Colombia, variación mensual del Índice de Precios al Consumidor

(IPC) por divisiones de bienes y servicios

2021

AÑO 2021, MES 12

Base Diciembre de 2018 = 100,00

### Variación mensual y año corrido 2021

Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Año corrido
Total IPC	0,41	0,64	0,51	0,59	1,00	-0,05	0,32	0,45	0,38	0,01	0,50	0,73	5,62
Alimentos Y Bebidas No Alcohólicas	1,44	0,46	1,14	2,09	5,37	-1,02	0,38	1,08	0,76	0,89	1,45	2,08	17,23
Bebidas Alcohólicas y Tabaco	0,20	0,31	0,46	0,51	0,22	0,24	0,27	0,22	0,41	0,46	0,44	0,78	4,60
Prendas De Vestir Y Calzado Alojamiento, Agua,	-0,41	1,82	0,46	-0,37	0,08	0,02	0,18	0,07	0,08	-3,45	-0,63	-0,41	-2,60
Electricidad, Gas Y Otros Combustibles Muebles, Artículos Para El Hogar Y Para La Conservación Ordinaria Del Hogar	0,13	0,28	0,69	0,43	0,24	0,06	0,31	0,19	0,40	0,29	0,28	0,32	3,68
Salud	0,26	0,96	0,30	0,37	0,32	0,35	0,23	0,30	0,38	0,29	0,28	0,23	4,34
Transporte	0,26	0,59	0,31	0,42	0,27	0,23	0,27	0,25	0,48	0,50	0,29	0,03	3,98
Recreación Y Cultura	0,70	0,62	0,43	0,38	0,33	0,10	0,23	0,34	0,59	0,50	0,47	0,86	5,69
Educación	-0,16	-0,09	-0,85	-1,13	-3,17	-0,27	-0,11	-0,18	0,08	-6,79	0,09	-0,01	-12,10
Restaurantes Y Hoteles	-0,82	0,82	-0,53	0,07	0,18	0,05	0,38	0,19	0,77	-0,21	-0,50	0,65	1,04
Bienes Y Servicios Diversos	0,00	3,56	0,24	0,86	0,06	0,00	0,00	0,62	-2,30	-0,07	0,00	-0,15	2,76
	0,65	0,69	0,40	0,37	0,86	0,68	0,80	0,99	0,55	0,53	0,93	1,04	8,83
	0,37	0,62	0,13	0,35	0,24	0,27	0,31	0,29	0,48	0,29	0,31	0,44	4,19

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.

Actualizado el 5 de enero de 2022